Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000106015015

FC Juzgado **RJ**

Fecha de emisión de notificación: 21/abril/2026

Sr/a: DEFENSORIA DE LA RIOJA

Domicilio: 50000001985

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA** - sito en **J.V.GONZALEZ 85**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **62** / **2022** caratulado: **PERAZZONE, CESAR FABIAN c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ANA GABRIELA AGUERO, SECRETARIO DE JUZGADO

Ministerio Público de la Defensa

SOLICITA

SEÑOR JUEZ FEDERAL

JOSE NICOLAS CHUMBITA, Defensor Público Oficial, a cargo de la Defensoría Pública Oficial que actúa por ante el Juzgado Federal de La Rioja, (CUID 50000001985, CUIT 20253099497, comparezco en el marco del **Expte. FCB Nro. 62/2022 caratulado: "PERAZZONE, CESAR FABIAN c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD"** y digo:

Que, en virtud de la notificación de fecha 05 de febrero de 2026, mediante la cual se da intervención a esta dependencia en los términos del art. 53 inc. 6° del C.P.C.C.N. con el alcance previsto en el artículo 42 inc. A) de la Ley 27.149, con el objeto de poder localizar a los representados, solicito se requiera a la Secretaría Electoral el domicilio actual, histórico y teléfono de contacto -en caso de que lo hubiere- de las personas por las cuales se dio intervención a este Ministerio Público.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

USO OFICIAL

Ab. José Nicolás Chumbita
DPO ante el Juzgado Federal
de La Rioja
Ministerio Publico de la Defensa

Signature Not Verified
Digitally signed by D.P.O. ANTE EL JUZ. FEDERAL DE 1RA. INST. DE LA RIOJA null
Date: 2026.02.13 11:38:16 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

62/2022

PERAZZONE, CESAR FABIAN c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

La Rioja, de fecha de firma digital.-

Téngase al señor Defensor Público oficial por presentado, en los términos del art. 42 inciso a) de la ley 27.149 y art. 53 inc. 6 del C.P.C.C.N.

En atención a lo solicitado en la presentación que antecede, es preciso recordar el **carácter dispositivo** de autos y la carga del titular de la acción la carga de comparecer a juicio y mantener el interés por la prosecución del mismo.[1]

A pesar de ello, tal y como surge de la causa, este juzgado agotó todas las diligencias procesales pertinentes a los efectos de la comparecencia en autos de sus accionantes, en la medida de los recursos disponibles y el sin que ello implique caer en ritualismos excesivos que entorpezcan la continuación de la causa en desmedro de los **litisconsortes** debidamente presentados en juicio.

En virtud de ello, no corresponde al fuero el ejercicio de las diligencias que le competen a la parte en resguardo del principio de igualdad procesal y sin que ello importe vulnerar el derecho de defensa del accionante.

En razón de ello, la medida peticionada por el señor Defensor Público Oficial resulta innecesaria, sin desconocer el fin pretendido por el mismo y el alcance de la intervención, dado que ello importaría un retroceso procesal que desnaturaliza la economía procesal y celeridad pretendida en autos.

En tal sentido, cabe recordar que la intervención del Defensor oficial en los términos previstos por el art. 53 inc 5° del CPCCN (por remisión del inciso 6°) lo es al solo efecto del **control de legalidad** y en resguardo del derecho de defensa de los accionantes no presentados con nuevo letrado**, sin que ello implique suplir la omisión que voluntariamente asumen respecto del juicio**.

1. Lo cual comprende el deber impuesto por los arts. 40 y 41 del C.P.C.C.N.

#36143524#496478797#20260407123406529

Asimismo, basta recordar que los expedientes de naturaleza civil, tienen carácter público respecto del acceso a su consulta por cualquier ciudadano, a través del portal www.pjn.gov.ar, conforme a lo cual las actuaciones llevadas a cabo en los mismos se encuentran disponibles para su revisión y control por parte del titular de la acción.

Consecuentemente, continúe la causa según su estado, debiendo en las actuaciones posteriores verificarse la notificación pertinente en los términos del **art. 41 del C.P.C.C.N**., a su efectos. Not.-

Firmado digitalmente en la fecha indicada al pie, por;

#36143524#496478797#20260407123406529